

01895054
01513024



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 62-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 27 OCT 2019

VISTO;

El Expediente N° 1875135/1513024; Oficio N° 1022-2019-GRA/GG-GRI; Decreto N° 8595-2019-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 1590-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL; Resolución Directoral N° 534-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, sobre renovación de contrato de servicios personales, en doce (12) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 534-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de Julio del 2019, resuelve PRORROGAR, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, para desempeñar el cargo de Ingeniero III, plaza reservada por suplencia temporal N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Setiembre del 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de febrero del 2019, resuelve PRORROGAR, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, para desempeñar el cargo de Ingeniero III, plaza reservada por suplencia temporal N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de junio del 2019;

Que, mediante Informe N° 090-2019-GRA/GG-GRI-SGSL-ENQH, de fecha 10 de junio del 2019, el Ing. Emerson N. Quispe Huamán solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación de contrato laboral, a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2019;



Que, mediante Oficio N° 929-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 01 de Octubre del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación eleva ante el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de renovación de contrato laboral por suplencia del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, en plaza N° 241, Ingeniero III (P5-35-435-3 SP-ES), a partir del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2019;

Que, mediante Oficio N° 1022-2019-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de Octubre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura eleva ante el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de renovación de contrato del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, en la Plaza N° 241; Ingeniero III (P5-35-435-3 SP-ES); mediante; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 8595-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 11 de Octubre del 2019, dispone atender conforme a los antecedentes y el oficio N° 1022-2019-GRI;

Que, acompaña Sentencia de Vista del Exp. N° 0244-2013-0-0-0501-JR-CI-02, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 17 de Julio del 2014 confirmar la sentencia-resolución número siete, de fecha 29 de octubre del año 2013, mediante el cual el cual declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Emerson Neliño Quispe Huamán, contra e Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, ordeno que el Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de 02 días hábiles de notificado, proceda a reincorporar al actor como servidor contratado bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 al haber alcanzado la protección del artículo 1 de la Ley N° 24041, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, en las mismas funciones que venía desempeñando al momento de su cese, u otro de similar nivel, dentro de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho; bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

Que, el carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. En el Artículo 4 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS. Señala.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Al existir orden judicial de cumplimiento obligatorio, el Gobierno Regional de Ayacucho, debe acatar sin cuestionar su contenido de la sentencia de vista; y, mediante, Resolución Directoral N° 534-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de Julio del 2019, resuelve



PRORROGAR, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán. Finalmente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2018-GRA/GR, de fecha 13 de marzo del 2018, con el cual resuelve implementar la Resolución N° 0023-2018-CG/TSRA, expedida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República; sanciona con dos años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública. Si bien es cierto, que el Gerente Regional de Infraestructura solicita renovación de contrato laboral, en el cargo de Ingeniero III, por suplencia temporal, en la plaza N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, dicha plaza está vacante por inhabilitación del titular de la plaza, Sr. **Aristeo Sándalo Berrocal Huamán**; por consiguiente, procede prorrogar el contrato por suplencia; ya que, existe contrato de reincorporación y prórroga de contrato; y, prórroga de contrato; mediante, Resolución Directoral N° 534-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP se autoriza previa existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto que dure el contrato y la relación laboral, igualmente la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea la duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo de 2019, el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras las facultades de suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y prorrogarlos por el máximo plazo permitido por Ley, dando cuenta previa ante la Gerencia General;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019- GRA/PRES y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR, el acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, los servicios personales del **Ing. EMERSON NELIÑO QUISPE HUAMÁN**, para desempeñar el cargo de Ingeniero III, por suplencia temporal, en la plaza N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.-El presente contrato podrá resolverse automáticamente por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, retorno del titular de la plaza reservada, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos 2,1,11,13, personal con contrato a plazo fijo, de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/sq.

